

Sala Constitucional

Resolución N° 01218 - 2022

Fecha de la Resolución: 14 de Enero del 2022

a las 9:20 a. m.

Expediente: 21-026401-0007-CO

Redactado por: Paul Rueda Leal

Clase de asunto: Recurso de amparo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

Texto de la resolución

210264010007CO

Exp: 21-026401-0007-CO

Res. N° 2022001218

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en el expediente n.º **21-026401-0007-CO** , interpuesto por [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], a favor de [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002], contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 20:20 horas del 28 de diciembre de 2021, la accionante interpone recurso de amparo. Acota que la amparada es una persona que padece de epilepsia, cirrosis hepática y sufrió un derrame que la dejó en silla de ruedas. Sostiene que, en virtud de lo

anterior, la familia de la ofendida la abandonó. Menciona que, aproximadamente hace un año, el CONAPDIS le entregó a la amparada para su cuidado, ya que posee un hogar solidario, de manera que ahora esa la única familia que la tutelada tiene. Comenta que, actualmente, la amparada está internada en el Hospital San Vicente de Paúl, donde por orden de la directora médica no se permiten visitas que no tengan esquema completo de vacunas contra la COVID-19. Destaca que la amparada sí cumple con esa disposición, pero a ella solo le han puesto una vacuna, razón por la que en ese centro médico le impiden verla. Reclama que no es posible que la ofendida haya sido abandonada y, ahora, la Caja Costarricense de Seguro Social le ponga trabas para ayudar con su recuperación, dado que se niega a autorizar las visitas a quien, por voluntad propia, decidió ser la familia de la afectada. Solicita que se declare con lugar el recurso y se le permita a las personas, vacunadas o no, a visitar a sus familiares internados.

2.- Mediante resolución de la Presidencia de la Sala de las 16:27 horas del 29 de diciembre de 2021, se dio curso al amparo y se solicitó informe al director médico del Hospital San Vicente de Paúl.

3.- Por escrito incorporado en el expediente digital a las 9:23 horas del 4 de enero de 2022, informa bajo juramento Jhonny Álvarez Molina, en su condición de director general a.i. del Hospital San Vicente de Paúl. Expone: *"II. ALEGATOS DE LA RECURRENTE FRENTE AL INFORME ADMINISTRATIVO: En seguimiento al recurso de amparo citado en el epígrafe y siguiendo la cronología de los hechos expuestos en el caso particular, me permito informarles lo siguiente: 1. La Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl instauró las medidas sanitarias consideradas pertinentes en relación con la pandemia por SARS CoV-2, con base en criterios técnicos v científicos, con la única finalidad de salvaguardar la salud, seguridad y por ende la vida de sus pacientes, funcionarios y público en general. Una de esas medidas se evidenció en el oficio HSVP-DG-3336-2021 del 16 de diciembre del 2021 sobre la "Apertura controlada de visita familiar a los pacientes hospitalizados del Hospital San Vicente de Paúl", tal y como consta en la prueba documental No.1. 2. El oficio supra citado fue resultado de la sesión del Centro de Comando de Operaciones COVID-19 (CCO COVID-19), en la que se determinó de forma colegiada que procedía la reanudación de visitas a los pacientes hospitalizados bajo condiciones especiales, de forma tal que se lograra disminuir el riesgo de contagios por COVID-19 entre otras enfermedades, tal y como consta en la prueba documental No.2, "Minufa 16.12.21". 3. Mediante el CT.CM.DDSS.17122021 (prueba documental No. 3) se rindió el "Criterio Técnico para la Reactivación del ingreso de los visitantes/acompañantes de las personas usuarias de los establecimientos de salud en el marco de la pandemia por COVID-19", mismo que sirvió de base para la emisión del oficio HSVP-DG-3336-2021. En consecuencia, las condiciones especiales para el ingreso de visitantes de los pacientes se instauraron en concordancia con lo recomendado por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, mismas que fueron comunicadas mediante el oficio GM-1 8436- 2021 (prueba documental*

No.4). El criterio estipuló -sobre lo que interesa a este informe- lo siguiente: "9. Toda persona visitante para poder ingresar debe presentar su carné de vacunación contra COVID-19 con esquema completo de dos dosis. (En caso de no portarlo, se podrá verificar su estado de vacunación en el EDUS. Es importante resaltar, que la recomendación se basa en que diversos grupos en situación especial de vulnerabilidad enfrentan impactos diferenciados, por lo que se deben adoptar medidas con enfoques diferenciados como la vacunación contra la covid-19 como medida de protección colectiva reforzando de esta manera el derecho a la salud de las personas hospitalizadas y de las personas trabajadoras de la salud. (OEA/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)" (el énfasis es suplido). En razón de lo anterior, el oficio HSVP-DG-3336-2021 dispuso lo siguiente: "Con el fin de optimizar la seguridad de los visitantes, pacientes y funcionarios; así como para garantizar el cumplimiento de los protocolos institucionales, un funcionario del servicio de enfermería sería el gestor de filas y corroboraría que los visitantes cumplan con: Portar mascarilla bien colocada en todo momento, lavado de manos estricto al ingreso y egreso del hospital, estar sin sintomatología respiratoria, tener esquema de vacunación completo (énfasis suplido). Por su parte, a lo interno de este hospital, mediante el oficio HSVP-DG-3336- 2021 se socializó a las jefaturas médicas, administrativas y de servicios de apoyo, las disposiciones respecto a la apertura controlada de visita familiar a los pacientes hospitalizados. la cual empezó a regir a partir del 20 de diciembre del 2021. En dicho oficio se dejó claramente establecida la flexibilidad de lo instruido ante el análisis de casos con condiciones especiales: 'Asimismo, se recuerda que queda a consideración de la jefatura médica y supervisión de enfermería de turno, la valoración en conjunto de casos particulares para otorgar permisos de visita a familiares ante situaciones especiales" (el énfasis es suplido). . De igual forma, según se registró en el Expediente Digital Único en Salud (EDUS), se ha brindado información sobre el estado de salud de la señora [Nombre 002] a la Señora [Nombre 001] , tal como se copia textual del pase de visita médica de la Dra. Natalia Viquez Arce el día 27 de diciembre del 2021 a las 02:02 pm donde anota: "ME COMUNICO AL TELÉFONO 8414-0241 ([Nombre 001]: CUIDADORA) PARA BRINDARLE INFORMACIÓN SOBRE PACIENTE, SE LE INDICA QUE SE ENCUENTRA COMPLETANDO ATB POR BN, QUE LABS CONTROL SE ENCUENTRAN BIEN POR EL MOMENTO, SE LE INDICA QUE POR EL MOMENTO EVOLUCIÓN ES SA TISFACTORIA, QUE NOS ENCONTRAMOS MONITOREANDO A PACIENTE, QUE SIEMPRE EXISTE EL RIESGO DE COMPLICACIONES. SE EVACUAN DUDAS A SATISFACCION FAMILIAR IMPRESIONA QUEDA SATISFECHA CON INFORMACION BRINDADA". 7. Finalmente, esta Dirección Médica no ha recibido documento ni gestión alguna en que se solicite la posibilidad de valorar, por alguna situación especial, el ingreso por parte de la señora [Nombre 001] , para visitar a la señora [Nombre 002] . III. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LO ALEGADO EN EL CASO CONCRETO: La enfermedad ocasionada por el SARS CoV-2 ha afectado al mundo, a nuestro

país y en especial, a los centros médicos. Con el avance de la vacunación a las personas ciudadanas se han podido fortalecer las medidas de seguridad que garantizan protección a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad al estar expuestas al virus. Solicitar el esquema de vacunación a las personas que ingresan a visitar a los pacientes hospitalizados es una medida que se adopta de forma temporal y excepcional, ante una situación de emergencia nacional, misma que resulta de la protección de los derechos a la salud y la vida de las personas, a la que está obligada la Caja Costarricense de Seguro Social como garante de la seguridad social, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales. Existe evidencia empírica de que el acceso de visitas a las Personas hospitalizadas en el Hospital San Vicente de Paúl no se ha negado de manera arbitraria o antojadiza, sino, por el contrario, que se han implementado medidas para el ingreso de estas, incluso considerando los casos particulares que requieren permisos de visita ante situaciones especiales. Las medidas adoptadas ponderan los derechos fundamentales que figuran en este contexto específico, y han procurado humanizar la atención brindada en un ambiente hospitalario seguro tanto para los pacientes, como para sus familiares, de acuerdo con la realidad epidemiológica mundial y en atención a criterios científicos comprobados con el fin de servir el interés público que compete a la Institución, en los términos que la Ley General de la Administración Pública establece a saber: "Artículo 113. (...) 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar los valores de seguridad jurídica v justicia para la comunidad y el individuo. a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia" (el énfasis es suplido)". Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal** ; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La accionante refiere que la amparada se encuentra internada en el Hospital San Vicente de Paúl, donde, por orden de la directora médica, no se permiten visitas que no tengan esquema completo de vacunas contra la covid-19. Destaca que la amparada sí cumple con esa disposición, pero a ella solo le han puesto una vacuna, razón por la que en ese centro médico le impiden verla. Reclama que no es posible que la Caja Costarricense de Seguro Social le ponga trabas para ayudar con su recuperación, dado que se niega a autorizar las visitas a quien, por voluntad propia, decidió ser la familia de la afectada. Solicita que se declare con lugar el recurso y se le permita a las personas, vacunadas o no, a visitar a sus familiares internados.

II.- HECHOS PROBADOS: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) La tutelada se encuentra internada en el Hospital San Vicente de Paúl. (Hecho incontrovertido).
- b) La accionante no cuenta con esquema de vacunación completo contra la covid-19, por ello no se le permite el ingreso al nosocomio como visitante de la amparada. (Hecho incontrovertido).
- c) La directora general del Hospital San Vicente de Paúl, mediante oficio HSVP-DG-3336-2021 del 16 de diciembre de 2021, denominado *“APERTURA CONTROLADA DE VISITA FAMILIAR A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE PAÚL”*, dispuso: *“(…) Reciban un cordial saludo. En sesión del Centro de Comando de Operaciones COVID-19 del Hospital San Vicente de Paúl efectuada el día 16 de diciembre del año en curso, se analizó y discutió la posibilidad de efectuar en este centro hospitalario una apertura controlada de visita familiar a los pacientes hospitalizados. En consenso, se establecieron las siguientes determinaciones que regirán a partir del próximo lunes 20 de diciembre: • Se exceptúan de visita familiar el Servicio de Emergencias, Áreas COVID-19 y Sala de Operaciones, con la consideración de que se refuerce la comunicación entre personal de salud con familiares y pacientes. • Los Servicios de Pediatría y Neonatología se mantendrán con las disposiciones establecidas actualmente. • La Unidad de Cuidados Intensivos contará con visita familiar los martes y jueves de 12:00md a 12:30pm. • Se dejará ingresar 01 familiar por día, mediante horarios de visita diferenciados por día, piso y número de cama de la siguiente manera: (…) Con el fin de optimizar la seguridad de los visitantes, pacientes y funcionarios, así como para garantizar el cumplimiento de los protocolos institucionales, un funcionario del servicio de enfermería será el gestor de filas y corroborará que los visitantes cumplan con: • Portar mascarilla bien colocada en todo momento. • Lavado de manos estricto al ingreso y egreso del hospital. • Estar sin sintomatología respiratoria. • Tener esquema de vacunación completo. Desde el Servicio de REMES se contará con la colaboración para efectuar llamada telefónica a las familias de los pacientes que, según la distribución descrita, corresponda la visita diaria. Estas disposiciones se establecen con el fin de brindar una atención integral y humanizada a nuestros usuarios, dentro de las posibilidades que actualmente nos permite la situación epidemiológica nacional. No obstante, están sujetas a modificaciones en el momento que se considere necesario. Asimismo, se recuerda que queda a consideración de la jefatura médica y supervisión de enfermería de turno, la valoración en conjunto de casos particulares para otorgar permisos de visita a familiares ante situaciones especiales (…)”*. (Ver prueba documental).
- d) La jefatura del Área de Salud Colectiva de la CCSS, por oficio CT.CM.DDSS.ASC.17122021 del 17 de diciembre de 2021, rindió el *“Criterio Técnico para la Reactivación del ingreso de los visitantes/acompañantes de las personas usuarios de los establecimientos de salud en el marco de la pandemia por COVID-19”*, en el que se recomendó: *“(…) Las recomendaciones técnicas basadas en la mejor*

evidencia científica se describen a continuación: 1. Se recomienda permitir la visita limitada a pacientes hospitalizados para mejorar su bienestar emocional y la salud mental. 2. La visita se debe restringir a una persona visitante por paciente / día. En casos especiales se debe autorizar por el personal de salud, el ingreso de visitantes adicionales. 3. Se recomienda autorizar 1 hora de visita por paciente por día, realizando un horario de visita escalonado en salones, para que se cumpla el distanciamiento social entre pacientes, visitantes y personal de salud. 4. Se debe definir la ruta crítica para el ingreso y salida de visitantes a los establecimientos de salud. 5. Toda persona visitante debe registrarse en el punto de ingreso y usar una mascarilla durante todo el tiempo que se prolongue su visita (no se permiten mascarillas de tela, ni mascarillas con válvula de exhalación). Se debe indicar que traigan su propia mascarilla. En el caso de las personas que no cuenten con una mascarilla quirúrgica en buenas condiciones, excepcionalmente se puede facilitar una mascarilla a la persona visitante. (Mascarilla descartable no quirúrgica, código 1200) 6. A toda persona visitante se le debe consultar sobre la presencia de síntomas relacionados con COVID-19 según la definición de caso vigente. 7. Toda persona visitante debe recibir instrucciones sobre la higiene de las manos, el uso adecuado y obligatorio de la mascarilla quirúrgica antes de ingresar al área de hospitalización o permanencia temporal de los pacientes, técnica de tosido y estornudo, mantenimiento de distancia de al menos 1 metro con las demás personas, limitar las superficies tocadas, no manipular el teléfono celular con el paciente ni con otras personas y limitar el desplazamiento dentro de la instalación, 8. Ninguna persona visitante debe estar presente en el área de permanencia de pacientes, durante los procedimientos de generación de aerosoles. En el caso de ser necesario por la condición del paciente, debe ser indicado por el personal de salud. 9. Toda persona visitante para poder ingresar debe presentar su carné de vacunación contra COVID-19 con esquema completo de dos dosis. (En caso de no portarlo, se podrá verificar su estado de vacunación en el EDUS. Es importante resaltar, que la recomendación se basa en que diversos grupos en situación especial de vulnerabilidad enfrentan impactos diferenciados, por lo que se deben adoptar medidas con enfoques diferenciados como la vacunación contra la covid-19 como medida de protección colectiva reforzando de esta manera el derecho a la salud de las personas hospitalizadas y de las personas trabajadoras de la salud. (OEA/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021) 10. Las personas visitantes que han estado en contacto con el paciente, antes y durante la hospitalización son una posible fuente infección para otros pacientes y para el personal, por lo que el personal de salud (medicina/enfermería/epidemiología) debe hacer una evaluación de riesgo individual por el personal de salud. 11. En caso de visitantes con afecciones inmunosupresoras, su riesgo varía según el organismo, el modo de transmisión y otros factores ambientales y del paciente. No se han emitido recomendaciones específicas para esta población particular,

sin embargo, en general se recomienda brindar información y recomendar a la persona visitante evitar el contacto cercano con personas o entornos donde existen enfermedades infectocontagiosas. 12. Toda persona hospitalizada debe usar mascarilla quirúrgica para recibir visitantes, excepto en los casos en que su condición de salud no lo permita. 13. No se permite que los visitantes esperen o deambulen en áreas comunes, incluidos los vestíbulos, áreas de espera, pasillos, capillas, cafetería, área de comidas, banco y / o cualquier otra área dentro del establecimiento de salud generando cualquier tipo de aglomeración, por lo que sólo se permite la visita al lugar donde se encuentra la persona ingresada o donde le indique el personal de salud. 14. Las personas visitantes, NO pueden visitar a varios pacientes en un mismo día, únicamente al paciente que va a visitar. 15. Se permite que una persona visitante pueda acompañar a un paciente durante una visita de emergencia, procedimiento o cirugía el mismo día, sujeto a los requisitos de espacio, distancia física, siempre y cuando se puedan llevar a cabo las medidas de control de infecciones asociadas a la atención de la salud. 16. Las visitas a las áreas de quimioterapia radioterapia será restringidas y sujetas a la evaluación individual que realice el personal de salud, debido al mayor riesgo para los pacientes inmunosuprimidos. Se deben valorar las situaciones especiales para apoyar a pacientes en la atención al final de la vida. 17. Asegúrese que los visitantes comprendan el riesgo potencial para el paciente y para el personal de salud de no cumplir con las medidas de precaución estándar. 18. Los establecimientos de salud estarán en constante valoración de su capacidad instalada y medidas de precaución estándar para el control de infecciones asociadas a la atención de la salud, con el fin de adaptar y modificar las restricciones de ingreso de visitantes durante la pandemia. 19. En el caso de pacientes pediátricos, se recomienda acogerse a las recomendaciones técnicas emitidas por el Hospital Nacional de Niños, comunicada mediante circular DG-HNN-1 204-2021 del 11 de junio de 2021, la que hace referencia al documento Directriz sobre visitas del familiar o acompañante al paciente hospitalizado durante Pandemia COVID-19.(...)". (Ver prueba documental).

- e) El 27 de diciembre de 2021, a la recurrente se le brindó información sobre el estado de salud de la tutelada. En tal ocasión, en el EDUS de la amparada se consignó: **"ME COMUNICO AL TELÉFONO 8414-0241 ([Nombre 001] AVENEDAÑO ALVAREZ (sic): CUIDADORA) PARA BRINDARLE INFORMACIÓN SOBRE PACIENTE, SE LE INDICA QUE SE ENCUENTRA COMPLETANDO ATB POR BN, QUE LABS CONTROL SE ENCUENTRAN BIEN POR EL MOMENTO, SE LE INDICA QUE POR EL MOMENTO EVOLUCIÓN ES SATISFACTORIA, QUE NOS ENCONTRAMOS MONITOREANDO A PACIENTE, QUE SIEMPRE EXISTE EL RIESGO DE COMPLICACIONES. SE EVACUAN DUDAS A SATISFACCION FAMILIAR IMPRESIONA QUEDA SATISFECHA CON INFORMACION BRINDADA"**. (Ver informe rendido bajo juramento).

- f) La accionante no ha planteado alguna solicitud ante el centro hospitalario, a efectos de que se valore, por alguna situación especial, su ingreso para visitar a la amparada. (Ver informe rendido bajo juramento).

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el *sub iudice*, la accionante refiere que la amparada se encuentra internada en el Hospital San Vicente de Paúl, donde, por orden de la directora médica, no se permiten visitas que no tengan esquema completo de vacunas contra la covid-19. Destaca que la amparada sí cumple con esa disposición, pero a ella solo le han puesto una vacuna, razón por la que en ese centro médico le impiden verla. Reclama que no es posible que la Caja Costarricense de Seguro Social le ponga trabas para ayudar con su recuperación, dado que se niega a autorizar las visitas a quien, por voluntad propia, decidió ser la familia de la afectada. Solicita que se declare con lugar el recurso y se le permita a las personas, vacunadas o no, a visitar a sus familiares internados.

Al respecto, de los autos se desprende que la tutelada se encuentra internada en el Hospital San Vicente de Paúl. Asimismo, se tiene por acreditado que la accionante no cuenta con esquema de vacunación completo contra la covid-19, por ello no se le permite el ingreso al nosocomio como visitante de la amparada.

Empero, tal decisión se debe a que la directora general del Hospital San Vicente de Paúl, mediante oficio HSVP-DG-3336-2021 del 16 de diciembre de 2021, denominado *“APERTURA CONTROLADA DE VISITA FAMILIAR A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE PAÚL”*, dispuso: *“(…) Reciban un cordial saludo. En sesión del Centro de Comando de Operaciones COVID-19 del Hospital San Vicente de Paúl efectuada el día 16 de diciembre del año en curso, se analizó y discutió la posibilidad de efectuar en este centro hospitalario una apertura controlada de visita familiar a los pacientes hospitalizados. En consenso, se establecieron las siguientes determinaciones que regirán a partir del próximo lunes 20 de diciembre: • Se exceptúan de visita familiar el Servicio de Emergencias, Áreas COVID-19 y Sala de Operaciones, con la consideración de que se refuerce la comunicación entre personal de salud con familiares y pacientes. • Los Servicios de Pediatría y Neonatología se mantendrán con las disposiciones establecidas actualmente. • La Unidad de Cuidados Intensivos contará con visita familiar los martes y jueves de 12:00md a 12:30pm. • Se dejará ingresar 01 familiar por día, mediante horarios de visita diferenciados por día, piso y número de cama de la siguiente manera: (…) Con el fin de optimizar la seguridad de los visitantes, pacientes y funcionarios, así como para garantizar el cumplimiento de los protocolos institucionales, un funcionario del servicio de enfermería será el gestor de filas y corroborará que los visitantes cumplan con: • Portar mascarilla bien colocada en todo momento. • Lavado de manos estricto al ingreso y egreso del hospital. • Estar sin sintomatología respiratoria. • Tener esquema de vacunación completo. Desde el Servicio de REMES se*

contará con la colaboración para efectuar llamada telefónica a las familias de los pacientes que, según la distribución descrita, corresponda la visita diaria. Estas disposiciones se establecen con el fin de brindar una atención integral y humanizada a nuestros usuarios, dentro de las posibilidades que actualmente nos permite la situación epidemiológica nacional. No obstante, están sujetas a modificaciones en el momento que se considere necesario. Asimismo, se recuerda que queda a consideración de la jefatura médica y supervisión de enfermería de turno, la valoración en conjunto de casos particulares para otorgar permisos de visita a familiares ante situaciones especiales (...). Asimismo, la jefatura del Área de Salud Colectiva de la CCSS, por oficio CT.CM.DDSS.ASC.17122021 del 17 de diciembre de 2021, rindió el “Criterio Técnico para la Reactivación del ingreso de los visitantes/acompañantes de las personas usuarios de los establecimientos de salud en el marco de la pandemia por COVID-19”, en el que se recomendó: “(...) Las recomendaciones técnicas basadas en la mejor evidencia científica se describen a continuación: 1. Se recomienda permitir la visita limitada a pacientes hospitalizados para mejorar su bienestar emocional y la salud mental. 2. La visita se debe restringir a una persona visitante por paciente / día. En casos especiales se debe autorizar por el personal de salud, el ingreso de visitantes adicionales. 3. Se recomienda autorizar 1 hora de visita por paciente por día, realizando un horario de visita escalonado en salones, para que se cumpla el distanciamiento social entre pacientes, visitantes y personal de salud. 4. Se debe definir la ruta crítica para el ingreso y salida de visitantes a los establecimientos de salud. 5. Toda persona visitante debe registrarse en el punto de ingreso y usar una mascarilla durante todo el tiempo que se prolongue su visita (no se permiten mascarillas de tela, ni mascarillas con válvula de exhalación). Se debe indicar que traigan su propia mascarilla. En el caso de las personas que no cuenten con una mascarilla quirúrgica en buenas condiciones, excepcionalmente se puede facilitar una mascarilla a la persona visitante. (Mascarilla descartable no quirúrgica, código 1200) 6. A toda persona visitante se le debe consultar sobre la presencia de síntomas relacionados con COVID-19 según la definición de caso vigente. 7. Toda persona visitante debe recibir instrucciones sobre la higiene de las manos, el uso adecuado y obligatorio de la mascarilla quirúrgica antes de ingresar al área de hospitalización o permanencia temporal de los pacientes, técnica de tosido y estornudo, mantenimiento de distancia de al menos 1 metro con las demás personas, limitar las superficies tocadas, no manipular el teléfono celular con el paciente ni con otras personas y limitar el desplazamiento dentro de la instalación, 8. Ninguna persona visitante debe estar presente en el área de permanencia de pacientes, durante los procedimientos de generación de aerosoles. En el caso de ser necesario por la condición del paciente, debe ser indicado por el personal de salud. 9. **Toda persona visitante para poder ingresar debe presentar su carné de vacunación contra COVID-19 con esquema completo de dos dosis. (En caso de no portarlo, se podrá verificar su estado de vacunación en el EDUS. Es importante resaltar, que la**

recomendación se basa en que diversos grupos en situación especial de vulnerabilidad enfrentan impactos diferenciados, por lo que se deben adoptar medidas con enfoques diferenciados como la vacunación contra la covid-19 como medida de protección colectiva reforzando de esta manera el derecho a la salud de las personas hospitalizadas y de las personas trabajadoras de la salud.(OEA/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021) 10. Las personas visitantes que han estado en contacto con el paciente, antes y durante la hospitalización son una posible fuente infección para otros pacientes y para el personal, por lo que el personal de salud (medicina/enfermería/epidemiología) debe hacer una evaluación de riesgo individual por el personal de salud. 11. En caso de visitantes con afecciones inmunosupresoras, su riesgo varía según el organismo, el modo de transmisión y otros factores ambientales y del paciente. No se han emitido recomendaciones específicas para esta población particular, sin embargo, en general se recomienda brindar información y recomendar a la persona visitante evitar el contacto cercano con personas o entornos donde existen enfermedades infectocontagiosas. 12. Toda persona hospitalizada debe usar mascarilla quirúrgica para recibir visitantes, excepto en los casos en que su condición de salud no lo permita. 13. No se permite que los visitantes esperen o deambulen en áreas comunes, incluidos los vestíbulos, áreas de espera, pasillos, capillas, cafetería, área de comidas, banco y / o cualquier otra área dentro del establecimiento de salud generando cualquier tipo de aglomeración, por lo que sólo se permite la visita al lugar donde se encuentra la persona ingresada o donde le indique el personal de salud. 14. Las personas visitantes, NO pueden visitar a varios pacientes en un mismo día, únicamente al paciente que va a visitar. 15. Se permite que una persona visitante pueda acompañar a un paciente durante una visita de emergencia, procedimiento o cirugía el mismo día, sujeto a los requisitos de espacio, distancia física, siempre y cuando se puedan llevar a cabo las medidas de control de infecciones asociadas a la atención de la salud. 16. Las visitas a las áreas de quimioterapia radioterapia será restringidas y sujetas a la evaluación individual que realice el personal de salud, debido al mayor riesgo para los pacientes inmunosuprimidos. Se deben valorar las situaciones especiales para apoyar a pacientes en la atención al final de la vida. 17. Asegúrese que los visitantes comprendan el riesgo potencial para el paciente y para el personal de salud de no cumplir con las medidas de precaución estándar. 18. Los establecimientos de salud estarán en constante valoración de su capacidad instalada y medidas de precaución estándar para el control de infecciones asociadas a la atención de la salud, con el fin de adaptar y modificar las restricciones de ingreso de visitantes durante la pandemia. 19. En el caso de pacientes pediátricos, se recomienda acogerse a las recomendaciones técnicas emitidas por el Hospital Nacional de Niños, comunicada mediante circular DG-HNN-1 204-2021 del 11 de junio de 2021, la que hace referencia al documento Directriz sobre visitas del familiar o acompañante al paciente hospitalizado durante Pandemia COVID-19.(...)"

Asimismo, nótese que, el 27 de diciembre de 2021, a la recurrente se le brindó información sobre el estado de salud de la tutelada. En tal ocasión, en el EDUS de la amparada se consignó: “ *ME COMUNICO AL TELÉFONO 8414-0241 ([Nombre 001] AVENEDAÑO ALVAREZ (sic) : CUIDADORA) PARA BRINDARLE INFORMACIÓN SOBRE PACIENTE, SE LE INDICA QUE SE ENCUENTRA COMPLETANDO ATB POR BN, QUE LABS CONTROL SE ENCUENTRAN BIEN POR EL MOMENTO, SE LE INDICA QUE POR EL MOMENTO EVOLUCIÓN ES SA TISFACTORIA, QUE NOS ENCONTRAMOS MONITOREANDO A PACIENTE, QUE SIEMPRE EXISTE EL RIESGO DE COMPLICACIONES. SE EVACUAN DUDAS A SATISFACCION FAMILIAR IMPRESIONA QUEDA SATISFECHA CON INFORMACION BRINDADA*”. Finalmente, de lo informado por la autoridad recurrida, se observa que la accionante no ha planteado alguna solicitud ante el centro hospitalario, a efectos de que se valore, por alguna situación especial, su ingreso para visitar a la amparada.

Desde este panorama, la Sala observa que, si bien las autoridades hospitalarias han adoptado medidas restrictivas para visita de pacientes, ello obedece a la situación actual de la pandemia por la covid-19. Además, advierte la accionante, que la restricción más bien se adoptó para la protección de la salud y la vida de la propia amparada y de los usuarios internados en el nosocomio. De allí que esta Sala no observe que haya acaecido actuación arbitraria alguna en perjuicio de los derechos fundamentales de la parte tutelada, por lo que se declara sin lugar el recurso.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE . Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Fernando Castillo V.
Presidente

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Ana María Picado B.

Aracelly Pacheco S.

Jorge Isaac Solano A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

YCLAQJDUII861

YCLAQJDUII861

EXPEDIENTE N° 21-026401-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus.PJ el: 23-02-2022 00:14:00.